

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



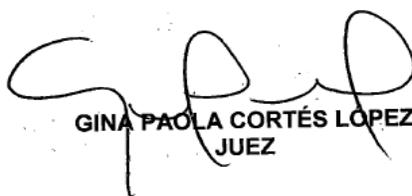
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 1988 17677 00

Mediante escrito allegado al proceso por el abogado Oscar Cardona, el día 4 de agosto de 2023, la señora María del Rosario Pérez Ossa desiste de la audiencia fijada para el día de mañana, con el objeto de reconstruir una diligencia procesal, fundada en que ya no requiere el documento solicitado.

Siendo admisible su petición, de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO.**

Notifíquese,

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 131 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-Ago-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2005 00042 00

INCORPORAR al expediente el escrito que precede y poner en conocimiento de la parte interesada que el presente proceso fue desarchivado para los fines que estime pertinente.

Ahora bien, dada que la presente actuación se encuentra terminada por pago total de la obligación, SE ORDENA, previa verificación de su existencia la entrega de los depósitos judiciales que reposan a favor del demandado TOMAS ANGULO.

Una vez efectuado lo anterior, retórnese nuevamente la actuación a la caja No. 112.

Notifíquese,

MH.

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 131 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-Ago-2023

La Secretaria,  
\_\_\_\_\_

## Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2019 00657 00

1. Agotada la etapa procesal pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372, se cita a las partes y a sus apoderados judiciales a la hora de las 9 : 30 a.m. del día 12 del mes de septiembre de 2023, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C.G.P.

Adviértase a las partes y a los apoderados que su asistencia es obligatoria.

Las partes tienen el deber de concurrir a rendir interrogatorio de parte oficioso y obligatorio, a la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

ADVIÉRTASE que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso; además de las consecuencias pecuniarias establecidas en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., para partes y apoderados.

Finalmente, con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., que establece:

*“...ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL (...)*

**PARÁGRAFO.** *Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373...”.*

Ahora, por considerarse posible y conveniente, se DECRETAN como pruebas para ser practicadas en la Audiencia, las siguientes:

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- Documentales

Téngase como prueba los documentos anexos a la demanda.

- Informe Policial de accidentes de tránsito No.C- (folio 003 al 005 – archivo virtual 001).
- Certificación vehículo de placa SXJ437 expedida por la Secretaría de tránsito de Yumbo (Valle) [folio 045 y 046 – archivo virtual 001].
- Póliza No.000706236902 de QBE compañía de seguros (folio 047 al 069 – archivo virtual 001).
- Orden de taller No.224265 (folio 070 – archivo virtual 001).
- Cotización radicada el 27 de enero de 2017 y dirigida al departamento de indemnizaciones de la aseguradora Q.B.E. Seguros (folio 071 a 075 – archivo virtual 001).
- Correo electrónico enviado el 27 de enero de 2017 (folio 076 – archivo virtual 001).
- Documento de fecha 07 febrero de 2017 bajo referencia “reembolso de gastos en accidente vehículo SXJ437” (folio 077 – archivo virtual 001).
- Documento fechado 10 febrero de 2017 bajo referencia “indemnización vehículo placas SXJ 437” (folio 078 y 079 – archivo virtual 001).
- Certificado COLSERAUTO No.133858 de fecha 01 de junio de 2017 (folio 080 y 081 – archivo virtual 001).
- Peritaje Comercial No.211342 de COLSERAUTO de fecha 01 de junio de 2017 (folio 082 – archivo virtual 001).
- Informe Técnico No.817425 de COLSERAUTO de fecha 01 de junio de 2017 (folio 083 – archivo virtual 001).
- Historial de accidentes de vehículos asegurados (folio 084 al 086 - archivo virtual 001).

- Avalúo inspección visual efectuado por IVESUR Colombia (folio 087 al 092 – archivo virtual 001).
- Orden No.499346 de fecha 19 de julio de 2017 de Autopacífico (folio 093 y 094 – archivo virtual 001).
- Informe técnico taller colisión Autopacífico (folio 095 al 098 – archivo virtual 001).
- Cotización No.36,216 del 24 de abril de 2019 de Autopacífico (folio 099 – archivo virtual 001).
- Documento servicio de grúa (folio 100 – archivo virtual 001).
- Documento N. Liquidación 1000009097 de la Secretaría de Tránsito de Yumbo (Valle) referente a certificado de tradición (folio 100 – archivo virtual 001).
- Factura de venta No.1390 de MULTISERVICIOS COSMOS (folio 101 – archivo virtual 001).
- Factura de venta número CH-065829 (folio 102 – archivo virtual 001).
- Factura de venta No. CLO-29567 (folio 103 – archivo virtual 001).
- Documento No.8503 de SERVICAR La Terminal (folio 104 – archivo virtual 001).
- Factura de venta (folio 105 – archivo virtual 001).
- Póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (folio 106 – archivo virtual 001).
- Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual (folio 107 – archivo virtual 001).
- Certificación Flota Magdalena S.A. (folio 108 y 109 – archivo virtual 001).
- Constancia de imposibilidad de acuerdo ante el Centro Nacional de Conciliación del Transporte (folio 110 al 114 – archivo virtual 001).
- Constancia de no acuerdo conciliatorio bajo consecutivo 00674 del Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Santiago de Cali (folio 115 al 117 – archivo virtual 001).
- Comprobante de consignación efectivo y cheque – comprobante de recaudos Banco de Bogotá (folio 118 al 120 – archivo virtual 001).
- Fotografías (folio 121 al 123 – archivo virtual 001).

▪ Testimoniales

Decrétese, cítese y hágase comparecer al señor Gerardo Guzmán Villa, quien podrá ser ubicado en la calle 27 No. 5-22 barrio Jorge Isaac de esta ciudad, con el fin de que en audiencia y bajo la gravedad del juramento, declare sobre el hecho 06 de la demanda.

Así mismo, al señor Gerardo Hernández F., quien podrá ser ubicado en la carrera 7 No. 34-136 de esta ciudad, con el fin de que en audiencia y bajo la gravedad del juramento, declare sobre los hechos 017 y 018 de la demanda.

Líbrense los respectivos telegramas haciéndoles saber a los citados sobre las consecuencias del desacato a la citación. No obstante, recuérdese a la parte que deberá procurar la comparecencia de sus testigos, conforme lo ordena el artículo 217 del C.G.P.

▪ Interrogatorio de parte

Conforme a la solicitud de la parte demandante, se oirá el interrogatorio de los representantes legales de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.)**

▪ Documentales

Téngase como prueba el escrito de contestación de la demanda (folio 211 al 273 – archivo virtual 001).

- Factura de venta FSY 46339 (folio 216 y 217, 268 y 269 – archivo virtual 001).
- Factura de venta FSY 46340 (folio 218 y 219, 270 y 271 – archivo virtual 001).
- Documento No. de siniestro 6201600016578-2 (folio 222, 264, 272 y 273 – archivo virtual 001).
- Documento bajo asunto “autorización reparaciones” (folio 253 – archivo virtual 001).
- Documento bajo asunto “chasis NKR SXJ-437” (folio 254 – archivo virtual 001).
- Documento control de calidad bancada (folio 255 – archivo virtual 001).

- Documento asunto “verificación siniestro vehículo de placas SXJ437” (folio 256 al 260 – archivo virtual 001).
  - Factura de venta No.48930 (folio 261 y 262 – archivo virtual 001).
  - Correo electrónico (folio 263 - archivo virtual 001).
  - Factura de venta No.48931 (folio 265 y 266 – archivo virtual 001).
  - Recibo de caja No.RC4 (folio 267 – archivo virtual 001).
- Para efectos de la ratificación solicitada con fundamento en el artículo 262 del C.G.P., cítese y hágase comparecer a las personas que expidieron los siguientes documentos:
- a. Certificado emitido por COLSERAUTO No.133858 de fecha 01 de junio de 2017 (inspector CARLOS ANDRÉS VALENCIA SALINAS quien podrá ser notificado a través de COLSERAUTO).
  - b. Peritaje comercial de COLSERAUTO No.211342 de fecha 01 de junio de 2017 (representante legal del centro de inspección COLSERAUTO CALI – LA FLORA)
  - c. Informe Técnico de COLSERAUTO de fecha 01 de junio de 2017 (técnico en identificación de vehículo FABIÁN MUÑOZ A. quien podrá ser notificado a través de COLSERAUTO)
  - d. Resultados de alineación SERVICAR de fecha 07 de julio de 2017 (señor Néstor Danilo Hernández quien podrá ser notificado a través de SERVICAR Serviteca).
  - e. Avalúo comercial IVESUR COLOMBIA de fecha 12 de julio de 2017 (inspector STIVEN ROJAS quien podrá ser ubicado a través de IVESUR COLOMBIA).
  - f. Inspección geométrica de chasis de IVESUR COLOMBIA (inspector STIVEN ROJAS quien podrá ser ubicado a través de IVESUR COLOMBIA).
  - g. Orden de trabajo No.499346 de AUTOPACIFICO de fecha 19 de julio de 2017 (Asesor de servicio WILSON FABIÁN DIAZ TRUJILLO quien podrá ser notificado a través de AUTOPACÍFICO).
  - h. Informe técnico de taller de colisión AUTOPACÍFICO de fecha 19 de julio de 2017 (Jefe Taller Colisión GERARDO HERNÁNDEZ F. quien podrá ser notificado a través de AUTOPACIFICO S.A. o en el número celular 3164291287).
  - i. Informe técnico de taller de colisión de AUTOPACIFICO en donde se hace referencia a la reparación del chasis por parte de AUTOSUPERIOR (Jefe Taller Colisión GERARDO HERNÁNDEZ F. quien podrá ser notificado a través de AUTOPACIFICO S.A. o en el número celular 3164291287).
  - j. Cotización de reparación de los pendientes elaborada por AUTOPACIFICO (asesor de servicio JULIÁN ESTEBAN ALZATE GARRIDO quien podrá ser notificado a través de AUTOPACIFICO S.A.)
  - k. Comprobante de pago de servicio de grúa para traslado de vehículo (PEDRO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No.6247660, quién podrá ser notificado en el número 3117225097).
  - l. Comprobante de pago de 27 días de parqueadero en el establecimiento MULTISERVICIOS COSMOS (VICENTE BECERRA TAMAYO quién podrá ser notificado a través de MULTISERVICIOS COSMOS NIT.70064524-7, calle 7ª No. 44-49, teléfono 2404021 del barrio Miraflores de Buenaventura).
  - m. Factura de pago de hotel del demandante en la ciudad de Buenaventura (LUIS ALFONSO GÓMEZ GIRALDO quien podrá ser notificado en la calle 1 # 3-03 de buenaventura, teléfono 2978282).
  - n. Factura COLSERAUTOS por pago de peritaje (al representante legal de COLSERAUTOS CDA LA FLORA - CALI)
  - o. Comprobante de pago de alineación de vehículo (NÉSTOR DANILO HERNÁNDEZ DURÁN quien podrá ser notificado a través de SERVICAR LA TERMINAL NIT93355001-1).
  - p. Factura de revisión Técnico Mecánica (al representante legal de IVESUR COLOMBIA S.A.)
  - q. Certificado de afiliación del vehículo a la empresa FLOTA MAGDALENA S.A. (GUSTAVO ENRIQUE SUÁREZ PUENTES en calidad de Gerente y/o quien haga sus veces, el cual podrá ser notificado a través de FLOTA MAGDALENA S.A. NIT.860004838-3 o en la diagonal 23 No. 69-60, oficina 202 de la ciudad de Bogotá).
  - r. Certificado de producido neto emitido por la empresa FLOTA MAGDALENA S.A. (LUDY AMANDA FUENTES MARQUEZ en calidad de Jefe Gestión Financiera y/o quien haga sus veces, la cual podrá ser notificada a través de FLOTA MAGDALENA S.A. NIT.860004838-3 o en la diagonal 23 No. 69-60, oficina 202 de la ciudad de Bogotá).

Por Secretaría líbrese los oficios respectivos.

- Interrogatorio de parte

Conforme a la solicitud de la parte demandada, se oirá el interrogatorio de Luis Roberto Dulce Ibarra.

- Testimoniales

Decrétese, cítese y hágase comparecer a los señores ÓSCAR ESPINAL LÓPEZ y BERNARDO NARVÁEZ TROYA, el primero podrá ser ubicado en la carrera 102 No.34-133, apto 1001 – torre 4, unidad residencial Capriani de esta ciudad y el segundo en la carrera 24D No. 4-147 oeste, barrio San Fernando de esta ciudad, con el fin de que en audiencia y bajo la gravedad del juramento, declaren sobre los procesos realizados para la reparación del vehículo y la entrega al demandante.

Líbrense los respectivos telegramas haciéndoles saber a los citados sobre las consecuencias del desacato a la citación. No obstante, recuérdese a la parte que deberá procurar la comparecencia de sus testigos, conforme lo ordena el artículo 217 del C.G.P.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA (MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQIDACIÓN)**

- Documentales

Téngase como prueba el escrito de contestación del llamamiento en garantía (archivo virtual 010 y 011).

- Cotización No.2337 (folio 013 y 014 – archivo virtual 011).
- Factura de venta No. G01 3305 (folio 015 – archivo virtual 011).
- Orden de trabajo No.1016 (folio 016 – archivo virtual 011).
- Factura de venta No. G01 3306 (folio 017 – archivo virtual 011).
- Orden de trabajo No.27281 (folio 018 – archivo virtual 011).
- Factura de venta No. G01 3361 (folio 019 – archivo virtual 011).
- Orden de trabajo No.26968 (folio 020 – archivo virtual 011).
- Certificado 133858 COLSERAUTOS (folio 021 – archivo virtual 011).

- Interrogatorio de parte

Conforme a la solicitud de la llamada en garantía, se oirá el interrogatorio de Luis Roberto Dulce Ibarra.

- Testimoniales

Conforme al inciso 2º del artículo 392 del C.G.P., décrete, cítese y hágase comparecer al señor ANDERSON RODRÍGUEZ SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.14621892, con el fin de que en audiencia y bajo la gravedad del juramento, declare sobre lo concerniente a las reparaciones del vehículo de placa SXJ437 en calidad de jefe de taller -en su momento-.

Al no haberse indicado una dirección de notificación del sujeto precitado, se le resalta a la parte que deberá procurar la comparecencia de su testigo, conforme lo ordena el artículo 217 del C.G.P.

### **PRUEBA DE OFICIO**

- Testimonial

Decrétese, cítese y hágase comparecer al señor JAIME FERNANDO GUAGLIANONE LEMUS, quien será notificado por medio de la aseguradora demandada, para que en su calidad de funcionario de la Gerencia de Indemnizaciones de la aseguradora concorra a la audiencia y bajo la gravedad del juramento, declare sobre el conocimiento que tenga del siniestro del demandante y la autorización de reparaciones con ocasión al mismo.

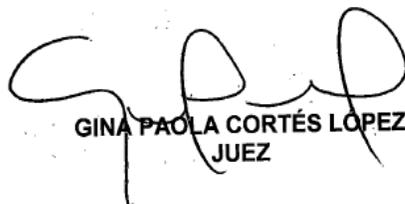
Líbrase el respectivo telegrama haciéndole saber al citado sobre las consecuencias del desacato a la citación.

### **PRUEBA POR INFORME**

- OFICIESE a AUTOPACIFICO S.A. para que remita al expediente el acta de entrega de vehículo a satisfacción o documento equivalente, de 5 de agosto de 2017 respecto del vehículo de placa SXJ437 de propiedad del señor Luis Roberto Dulce Ibarra.

Notifíquese,

PR



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 131 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-Ago-2023

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

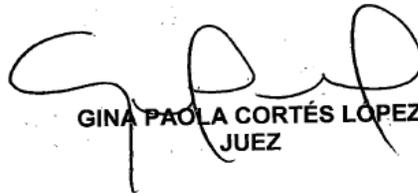
Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2019 00657 00

Por ser procedente al tenor del artículo 321 del C.G.P., y haberse acreditado las exigencias establecidas en el artículo 322 de la misma Codificación, CONCEDANSE en el efecto devolutivo los recursos de apelación que en contra de la sentencia anticipada parcial proferida el 1° de agosto de 2023, fueron interpuestos en oportunidad, por el demandante y el demandado ZLS Aseguradora de Colombia S.A.

En consecuencia, por Secretaría, remítanse copia de las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial, a fin de que se surta el reparto de la impugnación en referencia ante los señores Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Notifíquese,

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN:</b></p> <p>En estado N° <u>131</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>11-Ago-2023</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>
---

## Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2019 00988 00

### RESUELVE INCIDENTE DE SANCIONATORIO

Procede el Despacho a resolver el incidente de sanción en contra de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, identificada con el NIT. 899999007-0.

#### PRELIMINARES

Proferida la Sentencia de fecha 16 de junio de 2022 dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto, mediante Oficio No. Oficio 1174 de fecha 30 de junio de 2022 se le comunicó la decisión a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad y seguidamente se le ordenó proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio No. 512 del 20 de febrero de 2020, por medio del cual se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No 370-9183 y se procediera a la inscripción de la sentencia, remitiendo copia de la providencia y del precitado oficio en la dirección electrónica [ofiregiscali@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregiscali@supernotariado.gov.co) en la misma fecha a las 2:24 PM., sin que se haya logrado lo ordenado pue la entidad fue renuente en su actuar solicitando la transcripción de los linderos y área del predio a prescribir.

Mediante Auto 02 de junio de 2023 en aras de cumplir con la imposición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se procedió a transcribir el contenido del documento del plano topográfico, documento que hizo parte de la decisión y fue mencionado en el numeral primero de la sentencia judicial, decisión que se le comunico a la precitada entidad mediante Oficio No. 1208 del 08 de junio de 2023 y recibido en la misma fecha en las direcciones electrónicas [ofiregiscali@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregiscali@supernotariado.gov.co) ; [documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co) y [notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co) persistiendo la negativa de la entidad mediante nota devolutiva de fecha 20 de junio de 2023.

#### TRAMITE

Se puso en conocimiento a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI de la apertura del presente incidente sancionatorio en su correo electrónico [notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co) y [daniela.sierra@supernotariado.gov.co](mailto:daniela.sierra@supernotariado.gov.co) el 27 de julio de 2023 (Archivo digital 085).

En argumento a su defensa, expuso:

(...)

*La oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, no ha sido negligente en el proceso de inscripción del registro de la Sentencia de fecha 16-06-2022, contenida en el Acta de Audiencia, por el contrario dentro del control de legalidad que nos asiste, ha dado cumplimiento a lo ordenado en la ley 1579 de 2023 Estatuto de Registro, ley 1437 de 2011, Constitucional Nacional y demás normas concordantes.*

*Ahora bien, es oportuno manifestar que en ninguno de los turnos de radicación por los que ingreso la Sentencia de fecha 16-06-2022 contenida en el Acta de Audiencia, no se subsanó la causal que dio origen a las devoluciones. No obstante, el Despacho allega junto con el Auto de apertura del presente incidente sancionatorio, la*

providencia de fecha 02-06-2023, por la cual cita el área y los linderos del predio a prescribir, subsanó la inadmisión de registro. (...)

### CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico a otorgado al Juez, poderes correccionales en el que se estipula:

*“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución” (numeral 3°, artículo 44, C.G.P.)*

Descendiendo al objeto de análisis jurídico, obsérvese que este recinto judicial agotó los requerimientos previos y subsano las falencias advertidas por la entidad sin que hasta ese momento se haya obtenido resultado favorable.

No obstante, dentro del curso del trámite, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, informó que: *“...Se precisa que la Oficina de Registro, proceso a la inscripción de la Sentencia de fecha 16-06-2022, contenida en el Acta de Audiencia, proferida por su Desecho, teniendo en cuenta como se indicó en precedencia que se subsanó la causal que motivo las devoluciones, por cuando dentro de los anexos del presente Auto de apertura de incidente sancionatorio, apporto el oficio que aclara el área y los linderos de predio prescrito conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 1579 de 2012...”*

Por lo expuesto el Juzgado,

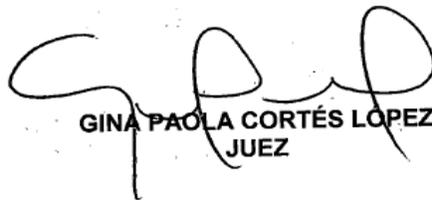
### RESUELVE

**PRIMERO. ABSTENERSE** de imponer sanción a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, identificada con el NIT. 899999007-0, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO. COMUNICAR** la decisión al incidentado y **ARCHIVAR** la presente diligencia.

Notifíquese,

LA

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN:

En estado N° 131 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-Ago-2023

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, agosto tres del dos mil veintitrés

**76001 4003 021 2022 00418 00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., YEJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PROMOVIDO POR JOSE DAVID CABRERA y ANA LUCIA CARMONA RODRIGUEZ CONTRA SIXTA TULIA RINCON.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 039	\$1.082.000
FACTURA CERTIFICADO DE TRADICIÓN Virtual 026	\$45.400
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 036	\$14.100
VALOR TOTAL	\$1.141.500

Santiago de Cali, agosto 3 del 2023

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veintitrés

**76001 4003 021 2022 00418 00**

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

**NOTIFIQUESE,**

Miac

**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 131 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-Ago-2023

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**



Miac

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, agosto cuatro del dos mil veintitrés  
**76001 4003 021 2023 00086 00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CONTRA NICOLE ARBOLEDA VELASQUEZ.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 016	\$963.000
VALOR TOTAL	\$963.000

Santiago de Cali, agosto 4 del 2023

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veintitrés

**76001 4003 021 2023 00086 00**

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la demandada NICOLE ARBOLEDA VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1144197840, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante Oficio No. 269 del 14 de febrero del 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

**NOTIFIQUESE,**

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11  
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE  
Correo electrónico: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

Miac

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 131 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-Ago-2023

La Secretaria,  
\_\_\_\_\_

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

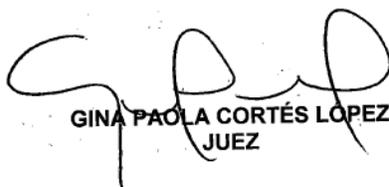
Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00142 00

CÓRRASE traslado al demandante “CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES DEL CANEY VIS.” PROPIEDAD HORIZONTAL por el termino de (3) días del incidente de regulación de honorarios propuesto por la abogada Rosa Elena Álvarez Córdoba (Archivo digital 082), conforme lo dispone el artículo 129 del C.G.P.

Se advierte que el traslado se surtirá de manera virtual, siendo publicado en la pestaña TRASLADOS/2023, en el sitio asignado a este Juzgado en la página de internet de la Rama Judicial, el cual puede ser consultado accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>, conforme lo permite el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,  
LA

  
GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 131 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-Ago-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00326 00

1. Incorpórese al plenario la información allegada del Departamento Administrativo de Hacienda, respecto del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-49081, en el que informa:

*“...le informa que consultado el Sistema de Información Geográfico Catastral – SIGCAT del Distrito de Santiago de Cali, se observó la siguiente información:*

PROPIETARIO		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		
ASTOLFO MORENO RINCON		C.C.6077454		
DATOS DEL PREDIO				
Número Predial Nacional		760010000540000050811500000001		
Número Predial		Y000200820001		
Dirección Predio		CGTO LA BUITRERA VDA LA BUITRERA		
Avalúo Catastral Total	\$ 3,153,363,000	Vigencia fiscal:	01/01/2023	Resolución No. S -7433 30/12/2022
TIPO PREDIO: AGRP. HABITACIONAL				
TERRENO (m <sup>2</sup> )		CONSTRUCCIÓN (m <sup>2</sup> )		
490,688		101		
DATOS JURÍDICOS				
Título	Número	Fecha Título	Notaría/Juzgado	Matrícula Inmobiliaria
Escritura	1699	1978-04-29	3 CALI	49081

*Por último, es de indicar, que la Inscripción catastral no constituye título de dominio, ni sana los vicios que lo adolezcan...”*

2. **AGRÉGUESE** la contestación de la demanda allegada por el *curador ad litem* en representación de los demandados HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de la señora ROSA CARRIAZO DE MORENO (q.e.p.d), los demandados ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO Y MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO, la cual se dará el trámite correspondiente una vez vencido el término de traslado.

3. **AGRÉGUESE** a los autos el memorial allegado por la parte solicitante, por medio del cual solicita tener por notificado al demandado ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO en la dirección electrónica [asedu.jjn@gmail.com](mailto:asedu.jjn@gmail.com); no obstante, a efectos de evaluar sobre la validez de la notificación, ALLÉGUESE al sumario soporte de la recepción y/o acuse de recibido del correo electrónico en el buzón de destino, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LA

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 131 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-Ago-2023

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali agosto cuatro del dos mil veintitrés

**76001 4003 021 2023 00332 00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A. antes (BANCO CREDIFINANCIERA S.A.) CONTRA ANDRES FERNANDO CALDERON HERNANDEZ.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 017	\$1.693.000
VALOR TOTAL	\$1.693.000

Santiago de Cali, agosto 4 del 2023

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veintitrés

**76001 4003 021 2023 00332 00**

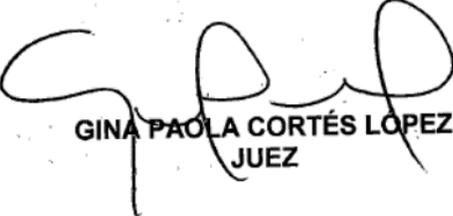
1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL y a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado ANDRES FERNANDO CALDERON HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1143869773, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficios Nos. 929 y 928 del 9 de mayo del 2023, respectivamente, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.-

Líbrese Oficio.

**NOTIFIQUESE,**

Miac

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 131 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-Ago-2023

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, agosto cuatro del dos mil veintitrés  
76001 4003 021 2023 00347 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR EL BANCO COOMEVA S.A CONTRA JOSE RUBIEL CHICA AGUDELO.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 045	\$9.102.000
VALOR TOTAL	\$9.102.000

Santiago de Cali, agosto 4 del 2023

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



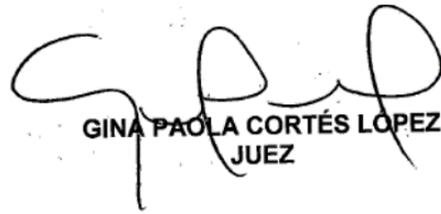
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00347 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado JOSE RUBIEL CHICA AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No.18614927, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 1074 del 24 de mayo del 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE,

Miac

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 131 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-Ago-2023

La Secretaria,  
\_\_\_\_\_

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, agosto tres del dos mil veintitrés  
**76001 4003 021 2023 000374 00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA MARTHA CECILIA VALLEJO HERNANDEZ.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 027	\$7.134.000
VALOR TOTAL	\$7.134.000

Santiago de Cali, agosto 3 del 2023

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veintitrés

**76001 4003 021 2023 000374 00**

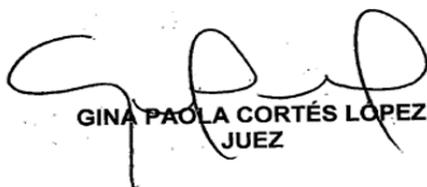
1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la demandada MARTHA CECILIA VALLEJO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31998024, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 1052 del 23 de mayo de 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.
3. Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta suministrada por el Banco Av Villas "Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11  
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE  
Correo electrónico: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 58 de 06 octubre de 2022 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 58 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa. De igual manera nos permitimos informar que la persona demandada registra con el Banco cuentas o productos identificados como inembargables, conforme lo define el artículo 594 del Código General del Proceso y Art. 134 de la ley 100 de 1993, razón por la cual no se registra la medida. Lo anterior también en atención y cumplimiento a lo establecido en el parágrafo de esta misma norma” .

**NOTIFIQUESE,**

Miac

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N°131 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-Ago-2023

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, agosto tres del dos mil veintitrés  
**76001 4003 021 2023 00376 00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JESSICA VIVIANA RAMIREZ VARON.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 023	\$2.647.000
VALOR TOTAL	\$2.647.000

Santiago de Cali, agosto 3 del 2023

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veintitrés

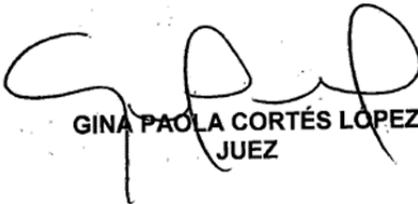
**76001 4003 021 2023 00376 00**

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE al pagador de la FUNDACION VALLE DEL LILI y a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la demandada JESSICA VIVIANA RAMIREZ VARON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1144052424, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficios Nos. 1056 y 1055 del 24 de mayo de 2023, respectivamente, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

3. Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta suministrada por el Banco Av Villas “En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas”.

**NOTIFIQUESE,**

Miac

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N°131 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-Ago-2023

La Secretaria,  
\_\_\_\_\_

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, agosto tres del dos mil veintitrés

**76001 4003 021 2023 00382 00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PROMOVIDO POR JAIME ANDRES MORALES QUINTERO CONTRA DIEGO FERNANDO CASTILLO CASTILLO.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 019	\$3.152.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 09	\$11.000
FACTURA CERTIFICADO DE TRADICION Virtual 012	\$45.400
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 018	\$11.000
GASTOS DILIGENCIA SECUESTRO Virtual 021	\$78.000
HONORARIOS SECUESTRE Virtual 022	\$360.000
VALOR TOTAL	\$3.657.400

Santiago de Cali, agosto 3 del 2023

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veintitrés

**76001 4003 021 2023 00382 00**

- 1- Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. OFÍCIESE a la Oficina de Catastro Municipal para que, a costa de la parte solicitante, le expida el certificado catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-914368.- Líbrese oficio.
3. INCORPÓRESE al proceso la comisión efectuada al Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali, en cumplimiento al Despacho Comisorio No. 044 de fecha 28 de junio

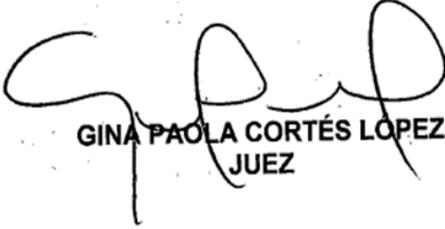
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11  
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

Correo electrónico: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

de 2023.

**NOTIFIQUESE,**

Miac



**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 131 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-Ago-2023

La Secretaria,

---

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, agosto tres del dos mil veintitrés  
**76001 4003 021 2023 000478 00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A CONTRA WILVER PEREZ VALLEJO.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 033	\$2.670.000
VALOR TOTAL	\$2.670.000

Santiago de Cali, agosto 3 del 2023

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veintitrés

**76001 4003 021 2023 000478 00**

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE al pagador de BUILD TEC S.A.S y a las diferentes entidades bancarias, informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado WILVER PEREZ VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16615821, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficios Nos. 1397 del 4 de julio de 2023 y 1319 del 26 de junio de 2023, respectivamente, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.
3. Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta suministrada por el Banco

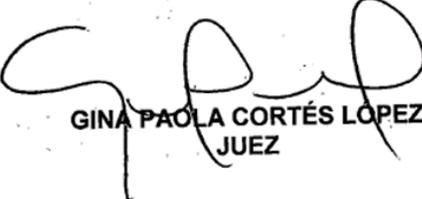
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11  
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

Correo electrónico: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Popular "No es posible proceder con la aplicación de la(s) medida(s) cautelar(es) proferida(s) por su despacho, debido a que el (los) demandado(s) relacionado(s) en su solicitud, no presenta(n) cuentas de ahorros, corrientes ni Cdts con nuestra entidad".

**NOTIFIQUESE,**

Miac



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 131 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-Ago-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veintitrés

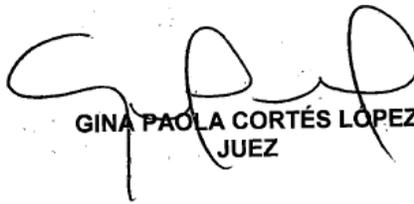
76001 4003 021 2023 00500 00

En atención a la petición allegada por la apoderada del actor, no es posible acceder a la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación, por cuanto la abogada carece de la facultad de recibir.

Lo anterior, conforme lo descrito en el numeral 1º del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,

LA

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 131 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-Ago-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00530 00

En atención al escrito que antecede y dado que se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79361402, contra MARIA DEL CARMEN CORONEL RANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010102911, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO. ORDÉNASE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

**TERCERO. ORDÉNASE** la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este Despacho, a favor de la parte demandada. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

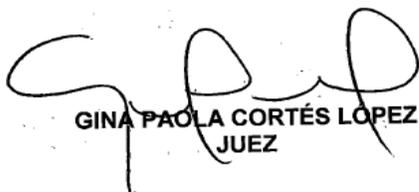
**CUARTO.** Se CONMINA a la parte demandante para que en el término de tres (3) días acredite la devolución del título valor pagaré No. 23409 que fue objeto de cobro judicial en este proceso a la parte demandada, en cumplimiento del artículo 624 del C.G.P., y so pena de ser sancionado conforme al numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

**QUINTO.** No habrá lugar a condena en costas, por tratarse de pago total.

**SEXTO. ARCHÍVESE** el proceso en su oportunidad.

Notifíquese,

LA

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 131 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 11-Ago-2023

La Secretaria,